

c) Por ocupación del subsuelo: el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada alzada o proyectada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado; el número de elementos instalados o colocados.

3. En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo, por cables; los metros lineales de cada uno.

4. La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente:

CONCEPTOS	TARIFA	Unidad de adeudo Pts.
Rieles		
Postes de hierro		1 poste
Postes de madera		1 poste
Cables		1 ml.
Palomillas		1 palomilla
Cajas de amarre, de distribución o registro		1 unidad
Báscula		m2. o fracción
Aparatos automáticos accionados por monedas		m2.
Aparato para suministro de gasolina		1

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 4º.— 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por difusión de edictos en la forma acostumbrada en esta localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 5º.— Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 6º.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de los plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 7º.— Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea el importe, es decir de pago anual.

Artículo 8º.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

Artículo 9º.— Cuando se trate de aprovechamientos especiales a favor de Empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad de vecindario, del término o a una parte considerable del mismo, la tasa podrá adoptar la forma de participación en los ingresos brutos obtenidos por dichas empresas dentro del municipio.

El tipo de gravamen será de 1,5% de dichos ingresos.

A tales efectos, se entenderá por "ingresos brutos" el importe en metálico o valor equivalente en todos los servicios prestados por la compañía dentro del término municipal y que por su naturaleza dependan o estén en relación con el aprovechamiento de la vía pública o de terrenos de uso público, así como los que, no representándolo directamente, solo sean concebibles mediante él.

Artículo 10º.— Las empresas que utilicen en su explotación el subsuelo en terrenos de uso público, la liquidación de esta tasa, será efectuada a través de la citada ordenanza.

PARTIDAS FALLIDAS.

Artículo 11º.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Artículo 12º.— Se considerarán defraudadores, de acuerdo con el artículo 758 y siguientes, de la Ley de Régimen Local, los que sin el pago de los correspondientes derechos utilizaren el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública con los medios señalados en esta Ordenanza.

Las defraudaciones se castigarán por la Alcaldía con multas de a pesetas, y pago de los derechos defraudados.

VIGENCIA

La presente Ordenanza, regirá a partir del ejercicio de 1986 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.— El Alcalde.— El Secretario.

Por la Corporación de mi presidencia en Sesión Plenaria de fecha 28-11-85, se procedió a su Aprobación Definitiva.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el art. 111 y 70-2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiendo contra el expresado acuerdo, interponer en el plazo de 15 días, a partir de la publicación del presente, recurso ante el T.E.A. provincial, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Enciso, a 18 de enero de 1986.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR

Modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 26 III.C.136

El Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 6 de febrero de 1986, ha acordado aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 26, que ha de regir a partir del próximo día 1 de enero de 1987:

Ordenanza Fiscal n.º 26, sobre rieles, postes, cables, palomillas, queda modificada en los siguientes términos: Se abonará por las Compañías suministradoras un canon del 1,5% sobre facturación efectuada.

Fuenmayor, 14 de febrero de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HORMILLEJA

Padrón para la exacción de Contribuciones Especiales por pavimentación de diversas calles III.C.137

Aprobado por la Corporación el Padrón de contribuyentes por Contribuciones Especiales correspondientes a las obras de pavimentación de la calle Barranco, calle Mediodía, calle Virgen del Rosario y parte de la calle Sol, se expone al público para que los interesados legítimos puedan manifestar cuanto estimen necesario para la defensa de sus intereses en el plazo de quince días.

Hormilleja, 12 de febrero de 1986.— El Alcalde, José Luis Abalos Victoriano.

AYUNTAMIENTO DE IGEA

Exposición pública de Cuentas Generales de ejercicio de 1982 III.C.148

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto Ordinario, así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1982, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, a los efectos de que puedan ser examinadas y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante dicho plazo y ocho días más.

Igea, 13 de enero de 1986.— El Alcalde.

Exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto de Inversiones del ejercicio de 1982 III.C.149

Presentada la Cuenta General del Presupuesto de Inversiones del ejercicio de 1982, con sus justificantes y dictamen, queda expuesta al público en Secretaría municipal por plazo de quince días, a los efectos de que pueda ser examinada y formular los reparos y observaciones, que se consideren oportunas durante dicho plazo y ocho días más.

Igea, a 13 de enero de 1986.— El Alcalde.

Exposición pública de Cuentas Generales del ejercicio de 1983 III.C.150

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto Ordinario, así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1983, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, a los efectos de que puedan ser examinadas y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante dicho plazo y ocho días más.

Igea, 13 de enero de 1986.— El Alcalde.

Exposición pública de Cuentas Generales del ejercicio de 1984 III.C.151

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto Ordinario, así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1984, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, a los efectos de que puedan ser examinadas y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante dicho plazo y ocho días más.

Igea, 13 de enero de 1986.— El Alcalde.